

miento y su constancia. El Illmo. Sr. Dr. D. Antonio Bergosa y Jordán, Obispo de Oaxaca y electo Arzobispo de esta Diócesi, así lo decretó y firmó, de que doy fe.

ANTONIO,  
Arzobispo electo de México.

MIGUEL CASIMIRO DE ORTEGA.  
Secretario.

Certifico que a consecuencia del superior decreto que antecede, hice comparecer al Br. D. José Manuel Correa, a quien previas las diligencias necesarias y el juramento que prestó *de parendo mandatis Ecclesiae et Præsulis*, le absolví de la excomunión fulminada contra los fautores y sectarios de la actual insurrección, y determinadamente contra su persona, por el Venerable Cabildo Sede vacante, así en el fuero externo como en el interno, restituyéndolo al seno de la Iglesia y a la participación de sus bienes y sacramentos: siendo testigos los padres D. Melchor de la Fuente y Dr. D. Juan Bautista Díaz Calvillo, Presbíteros de esta congregación. Oratorio de México, agosto 27 de 1813.

Dr. JOSÉ ANTONIO TIRADO Y PRIEGO.

México, 27 de agosto de 1813.

Sin embargo de no haberse evacuado aún la declaración judicial del Presbítero D. José Manuel Correa, decretada en 18 del que acaba, por diferentes consideraciones, singularmente por darle lugar a recorrer en el retiro del oratorio de San Felipe Neri los sucesos que deba declarar para descargo de su conciencia; siendo notorios los homicidios que voluntariamente ha cometido, circunstanciados gravísimamente, como él mismo confiesa en su escrito; y siendo la principal dificultad la dispensa de la irregularidad, por la duda de si en las circunstancias presentes personales del reo y de imposibilidad de recurso al Sumo Pontífice, hay facultad y convendrá alzar la dicha irregularidad proveniente de homicidio voluntario, para asegurar el acierto en las luces de sujetos imparciales, de notoria literatura y providad, téngase una consulta en nuestra presencia por cuatro teólogos y cuatro juristas a quienes se les llame para el viernes 1º del próximo septiembre, dándoles este tiempo, para que puedan estudiar el punto, por medio de carta-orden de nuestro infrascrito Secre-



tario de Cámara y Gobierno, en que se les exprese los puntos sobre que se desea su voto consultivo, a cuyo efecto sean llamados como teólogos, los señores Arcediano de la Santa Iglesia Dr. D. José Mariano Beristain, el Dr. D. José Angel Gazano, Canónigo Penitenciario, y los Reverendos Padres Dres. Fr. Domingo Barreda y Fr. Luis Carrasco, ex-Provincial y Prior actual que son del Convento de Santo Domingo, y como juristas los Dres. don Agustín Medrano, Cura de la parroquia de San Miguel, y D. José Félix Flores Alatorre, Cura de Santa Cruz y Soledad, el Dr. D. Pedro Larrañaga, catedrático del colegio de San Ildefonso, y Doctor D. José Antonio Cabeza de Baca, catedrático del Seminario y defensor del Juzgado de Obras Pías; de cuya carta-orden quede copia en este expediente: así lo decretó, mandó y firmó S. S. I. el Arzobispo, mi señor:

ANTONIO,

Arzobispo electo de México.

(Minuta.)

CARTA-ORDEN PARA LA CONSULTA:

El P. Br. D. José Manuel Correa, habiendo seguido por tiempo considerable, en clase de Comandante, el partido de los facciosos, dado muerte por su propia mano a varias personas y sentenciado a ella a otras, y cometido otros excesos consiguientes a la rebelión, ha alcanzado últimamente el indulto, con recomendación del Excelentísimo señor Virrey para que sea tratado por el Prelado con toda la benignidad e indulgencia posible; en cuya virtud ocurre a su Señoría Ilustrísima el Arzobispo, mi señor, a fin de que se sirva absolverlo de las censuras, dispensarle en la irregularidad de los homicidios voluntarios e injustos y restituirlo al curato de Nopala de que fué privado por el Venerable Cabildo, Sede vacante, de acuerdo con el señor Vicepatrono Real.

Su Señoría Ilustrísima, tanto en obsequio de esta respetable recomendación, como en uso de su



piedad característica y genial, desea dispensarle las gracias que estén en su arbitrio; pero penetrado al mismo tiempo de la gravedad y delicadeza de la materia, quiere asegurar en ello su conciencia y, al efecto, ha dispuesto pedir votos consultivos en una junta de sabios que se celebre en su palacio el día 14 del próximo mes de septiembre, compuesta de Ud., los señores Arcediano Dr. D. José Mariano Beristain, Penitenciario Dr. D. José Angel Gazano, Prevendado Dr. D. José Félix Flores Alatorre, Cura de Santa Cruz, Dr. D. Agustín Medrano, Cura de San Miguel, Dr. D. Pedro Larrañaga, y R. P. Prior de Santo Domingo Dr. Fr. Luis Carrasco; en la que tratándose el punto con la circunspección y madurez que exige su importancia, pueda adquirir las luces que necesita para el acierto; dándosele por escrito el dictamen fundado que se acordare en ella, a pluralidad de votos, sobre los particulares siguientes:

1º ¿Hay, mediante la incomunicación con la Silla Apostólica, facultad en S. S. I. para dispensarle en la precitada irregularidad y restituirlo al uso y ejercicio libre de sus Ordenes y funciones sacerdotales y parroquiales, sin embargo de

ser el homicidio voluntario público uno de los casos exceptuados en las facultades llamadas sôlitas de los Obispos de América?

2º ¿Supuesto que la haya, será conveniente hacerlo?

3º Conviniendo, ¿qué será más prudente y equitativo, restituirlo al mismo Nopala, o trasladarlo a otra Parroquia, en el concepto de haber insinuado que lo aman aquellos feligreses?

4º Finalmente, ¿en el evento que haya de restituirse, deberá ser previo sínodo, respecto a haber verdaderamente vacado su beneficio? y que si lo resistiere, limitándose en esta parte a lo meramente eclesiástico; pues, por lo respectivo al Real Patronato, S. S. I. cuidará de no faltar a las Leyes y Reales Cédulas de la materia.

S. S. I. desea que el asunto se mire bajo los aspectos político y moral de que es susceptible, por la influencia que la resolución pueda tener en las convulsiones actuales del Reino, por los varios Eclesiásticos que se hallan mezclados en ellas; y no duda que V., animado de su celo por la causa común, que lo es de la Religión y de la Patria, contribuya, con su notoria ilustración y fino talento, al acierto; tomándose la molestia de



concurrir a la referida junta, a las nueve y media de la mañana del expresado día.

Dios guarde a V. muchos años.—Secretaría Arzobispal, a 31 de agosto de 1813.

Sr. Dr. D. José Antonio Cabeza de Baca.

En la ciudad de México, a diez días del mes de septiembre de mil ochocientos trece años, juntos en la sala del *dosel* del Palacio Arzobispal los señores Doctores y RR. PP. Maestros, Dr. D. José Mariano Beristain, Arcediano de la Santa Iglesia Metropolitana; Dr. D. José Ángel Gazano, Canónigo Penitenciario de la misma; Dr. D. Agustín Medrano, Cura de la Parroquia de San Miguel; Dr. D. José Félix Flores Alatorre, Cura de la de Santa Cruz y Soledad; Dr. D. Pedro Larrañaga, Catedrático de Vísperas de Cánones de la Universidad; Dr. D. Antonio Cabeza de Baca, defensor del Juzgado de Obras Pías, nombrado diputado a Cortes por la ciudad de Guanajuato; R. P. Mtro. exprovincial, Dr. Fr. Domingo Barrera, y R. P. Prior Dr. Fr. Luis Carrasco, ambos del Orden de Predicadores y Doctores de la

Universidad, presididos del señor Arzobispo electo de esta Santa Iglesia Metropolitana de México, Dr. D. Antonio Bergosa y Jordán, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos Tercero, a efecto de dar a S. S. Illma. su informe y voto consultivo sobre el asunto que expresa el precedente auto, en la solicitud del Presbítero Insurgente indultado D. Manuel Correa, de que se le alce la irregularidad proveniente de homicidio voluntario injusto; habiendo mandado S. S. Illma. leerla, y también sus antecedentes, que obran en el expediente, y habiendo informado S. S. Illma. sobre ello lo que estimó conveniente, procedieron dichos señores a dar su dictamen, comenzando el señor Arcediano y siguiendo todos, según el orden de sus asientos, fundando su dictamen todos, muy sabia y elocuentemente, en autoridades de los Santos Padres, en Sagrados Cánones, Concilios, Bulas de Sumos Pontífices y en casos positivos de hecho, y en razones convincentes, conviniendo todos ocho votos, uniformemente, en la negativa de que en las actuales circunstancias no se debe absolver de la irregularidad al dicho Pbro. D. Manuel Correa, para evitar a los fieles mayor escándalo, de verlo sacrifi-



car en el altar al Cordero Inmaculado, con sus manos chorreando aún de la sangre humana que ha derramado cruelísimamente, con violencias, saqueos y ruina universal de la campiña y de los pueblos; y asimismo se convinieron los ocho señores consultores en que el Dr. Cabeza de Baca extienda el dicho voto consultivo, para firmarlo todos; en lo cual convino igualmente S. S. Illma. y mandó que se extienda esta diligencia, para que conste lo ocurrido en la junta, que firmó S. S. Illma. conmigo el infrascripto Notario, nombrado para el efecto, de que doy fe.

ANTONIO,  
Arzobispo electo de México.

JUAN ESTEBAN RIVEROL,  
Notario nombrado.

Ilustrísimo Señor:

Los individuos a quienes V. S. I. se sirvió honrar, pidiéndoles su parecer sobre la solicitud del Presbítero Br. D. Manuel Correa, acerca de que se le dispensara la irregularidad en que ha incurrido por los homicidios voluntarios cometi-

dos en el tiempo que siguió el partido de los insurgentes, como jefe de una gavilla, unos ejecutados por sus propias manos y otros autorizándolos y mandándolos, y que, habilitado, se le restituyera al beneficio curado de Nopala, del que se le privó en justo castigo de sus excesos por el muy Ilustre y Venerable Cabildo, Sede vacante de esta Santa Iglesia; en junta presidida por V. S. I. en una de las salas de su Palacio Arzobispal, la mañana del 10 del corriente, unánimes acordamos consultar a V. S. I. no ser conveniente se acceda a la solicitud del nominado Presbítero D. Manuel Correa, por considerar, con arreglo a lo que disponen los Sagrados Cánones, no haber causa bastante para concederle la dispensa y restitución que pretende.

No la necesidad o utilidad de la Iglesia, que es la principal, por no faltar en este Arzobispado Ministros que, con mayores luces, y, por asentado, con mejores disposiciones, puedan desempeñar los oficios de párroco en el curato de Nopala. Tampoco la causa o bien del Estado, por ser muy remota y casi ninguna la esperanza de que los facciosos se aquieten por este medio, pues no moviéndolos el amor de la vida, del sosiego



y de la propia comodidad al cumplimiento de sus deberes ¿qué obraría para con ellos el que la Iglesia, dispensando sus leyes más sagradas, restituyera a las funciones del sacerdocio a un Ministro, que tanto lo ha profanado? Siendo, por otra parte, principio sabido que la facilidad del perdón da ocasión a delinquir, principalmente en aquella clase de delitos que traen consigo ciertos alicientes con que se deslumbra la multitud, cual es el de la insurrección, en la que hallan todas las pasiones un campo abierto para su desahogo.

A más de esto, en el pretendiente no se encuentran aquellas dotes relevantes y méritos singulares que suelen mover para dispensar estas gracias; ni ha dado señales de una penitencia extraordinaria, proporcionada a sus gravísimos crímenes; ni se ha ejercitado en ella por tiempo dilatado, como era necesario, para reparar los escándalos que ha causado y borrar la infamia, tanto de hecho como de derecho, que ha contraído por sus enormes excesos, hallándose por esta causa impedido con otra irregularidad de distinta especie; deduciéndose de todo lo expuesto, que la dispensa se expondría al vicio de nulidad, por

no haber causa urgente o gravísima en que fundarla, sería contraria a la disciplina eclesiástica establecida en varios Cánones y antiguos Concilios, decisiones de Sumos Pontífices y sentencias de santos Padres, que recopila Graciano en la distinción 50, y a lo dispuesto últimamente en el Concilio de Trento en el cap. VII, sec. 14 *De Reformatione* y opuesta a la costumbre de la Iglesia y práctica de la curia romana, que no dispensa en esta irregularidad, sino por causas muy graves, raras veces, a instancias repetidas del delincuente y después de una dilatada e insigne penitencia; concluyendo de todo, que la restitución del Br. Correa, lejos de ser útil a la Iglesia, no podría dejar de causar grave escándalo a los fieles, quienes verían, con sumo dolor, ofrecer el sacrificio de paz y reconciliación, por unas manos que casi están chorreando la sangre del inocente, y ejercer las santas y pacíficas funciones del sacerdocio y de Cura de almas a un Ministro que acaba de salir de entre los furores e incendios de la guerra más ominosa y desoladora que ha visto la América.

Las notorias luces de V. S. I. y sus profundos conocimientos sobre la materia, darán a las razo-



nes expuestas el peso que se merezcan, y, con su acreditada prudencia, resolverá lo mejor.

Dios Nuestro Señor guarde a V. S. I. muchos años.

México, septiembre 10 de 1813.

Ilustrísimo señor.

JOSÉ MARIANO BERISTAIN.

JOSÉ ÁNGEL GAZANO.

Dr. AGUSTÍN RODRÍGUEZ MEDRANO.

FÉLIX FLORES ALATORRE.

PEDRO JOSÉ DE LARRAÑAGA.

Dr. ANTONIO CABEZA DE BACA.

Fr. DOMINGO BARREDA.

Dr. Fr. LUIS CARRASCO.

Ilustrísimo señor:

El Br. D. José Manuel Correa, Cura por S. M. y Juez Eclesiástico de Nopala, con el mayor respecto ante la piedad de V. S. I., hago presente: que a las gravísimas indigencias que

padezco, se han agregado las extremas de una dilatada y pobre familia que me han dejado, por su muerte, en estos días, mi primo hermano D. José de la Cueva y mi sobrino D. Miguel Domínguez, cuyas viudas y niños estoy manteniendo en la cama hace más de un mes; y habiendo acabado con cuanto tenía que vender, llegando hasta el colchón, suplico a la piedad de V. S. I. ordene y mande se me conceda el dominio de mi beneficio, para que el Padre que lo disfruta me contribuya con la mitad de los frutos, para poder libertar la vida a esta familia y socorrerme yo de lo muy preciso. Por tanto,

A V. S. I. suplico mande proveer como pido, en lo que recibiré merced y gracia.

JOSÉ MANUEL CORREA.

*México, octubre 4 de 1813.*

*Con sus antecedentes al Promotor. Así lo decretó y rubricó S. S. I. el Arzobispo, mi señor.*

*Ante mí.*

*Miguel Casimiro de Ozta,*  
Secretario.



Ilustrísimo señor:

Pareciéndome oportuno mandar al Padre Ministro de Casa que, en el propio tiempo que pasaba yo personalmente a dar parte a V. S. I. de haberse desaparecido el Presbítero D. José Manuel Correa, registrase con todo esmero el aposento en que habitó, para ver si habiendo dejado algunos papeles se descubrían indicios de su fuga, u otros documentos que pudiesen interesar la atención de esa Superioridad, me ha presentado dicho Padre Ministro los que por su conducto elevo a V. S. I. y por los que, según parece, no queda la menor duda de su ida de esa capital, para que instruido V. S. I. de su contenido, haga de ellos el uso que estime por conveniente.

Dios guarde a V. S. I. muchos años. Congregación del Oratorio de Nuestro Padre San Felipe Neri de México, y octubre 9 de 1813.

MANUEL MIRANDA.

Ilustrísimo señor Arzobispo Electo de México,  
D. Antonio de Bergosa.

En la ciudad de México, a nueve días del mes de octubre de mil ochocientos trece, el Ilustrísimo Sr. Dr. D. Antonio Bergosa y Jordán, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Oaxaca, electo Arzobispo de México, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos Tercero, del Consejo de S. M., etc.; por ante mí, el infrascripto, su Secretario de Cámara y Gobierno, dijo: Que por cuanto en la mañana de este día se le ha dado aviso por el R. P. Prepósito del Oratorio de San Felipe Neri de que el Presbítero D. José Manuel Correa, que indultado por el Excelentísimo señor Virrey del delito de insurrección, se había, con noticia y aprobación de S. S. I., retirado a la referida casa, con el fin de meditar en ella sobre sus pasados extravíos y dar un testimonio de su enmienda, se ha ausentado de ella en la noche del siete del corriente, sin que se sepa su paradero; asegurando que el Padre o mozo enfermero de la casa podrá dar razón de algunas circunstancias que precedieron a su salida, y pudiendo para lo sucesivo convenir la averiguación del suceso, debía mandar y